

# I SECCION ADMINISTRATIVA

## DECRETO

SALTA, 10 DICIEMBRE 2015

DECRETO N° 1661

**VISTO** el viaje en Misión Oficial por parte del suscrito, a partir del día 10/12/15 a hs. 09:30, hasta hs. 20:00, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** conforme lo establece el Art. 31° de la Carta Municipal, corresponde delegar las funciones de Intendente Municipal en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA;

**QUE** a tal fin, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- DELEGAR** las funciones de **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA** en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante Ing. **RICARDO GUILLERMO VILLADA**, a partir del día 10/12/15 a hs. 09:30, hasta hs. 20:00, por los motivos citados en el Considerando.

**ARTICULO 2°.- TOMAR** razón Secretaría de Gobierno y remitir copia del presente al Concejo Deliberante.

**ARTICULO 3°.- EL** presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Gobierno.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GARCIA SALADO

\*\*\*\*\*

SALTA, 10 DICIEMBRE 2015

DECRETO N° 1662

**VISTO** el reintegro a sus funciones del que suscribe en el día de la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** conforme lo preceptúa el Art. 31° de la Carta Municipal corresponde dictar el instrumento legal pertinente quedando reasumidas las funciones de Intendente Municipal delegadas, en la persona del Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA;

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- REASUMIR** por parte del que suscribe, las funciones de Intendente Municipal de Salta, a partir del día 10 de Diciembre de 2.015 a horas 20:00.

**ARTICULO 2°.- TOMAR** razón Secretaría de Gobierno y remitir copia del presente al Concejo Deliberante.

**ARTICULO 3°.- EL** presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Gobierno.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GARCIA SALADO

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION**

SALTA, 03 de Diciembre de 2.015.-

RESOLUCION N° 037.-

Referencia: Expte. N° 8111/99.-

**VISTO** el Sumario Administrativo N° 2566/00 ordenado mediante Resolución N° 135/00 de fecha 22 de abril de 2002 por la Secretaría de Hacienda, por "Supuestas irregularidades Administrativas" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 01, obra denuncia realizada por el Señor Julio César Salem en pareja con la Sra. Fabiola E. Martínez, propietaria del Local Comercial "La Cantina de ESNET", en contra de los inspectores de la ex -Dirección de Control, Sres. Sergio Fernández Blasco, Gerónimo Suarez y Oscar López; con motivo de la Clausura Preventiva impuesta al citado Local Comercial, ubicado en Avda. Hipólito Irigoyen N° 211 esquina Mariano Boedo, por infracción de Ordenanzas Nros. 47; 7461 y 6330, por extender bebidas alcohólicas a menores de edad para su consumo dentro del local comercial, incumplimiento a las disposiciones Municipales en vigencia y no exhibir documentación Municipal Habilitante;

**QUE** a fs. 02, obra fotocopia del Acta de Comprobación por Infracción en Locales Comerciales N° 00010403;

**QUE** a fs. 04, rola Acta de Clausura Preventiva de fecha 09 de octubre del año 1999, realizada por los inspectores de la ex -Dirección de Control, Sres. Sergio Fernández Blasco, Gerónimo Suarez y Oscar López, al local comercial por infracción al Art.1° de la Ordenanza N° 7461/92, Ordenanzas 47/64 y Art. 124° de la Ordenanza N° 6330, por extender bebidas alcohólicas a menores de edad para su consumo dentro del local comercial, incumplimiento a las disposiciones Municipales en vigencia y no exhibir documentación Municipal Habilitante, disponiéndose la Clausura Preventiva con intervención Policial de la Comisaría Seccional Novena;

**QUE** a fs. 21, el Tribunal Administrativo de Faltas dispone: I) sobreseer Julio Salem y/o Fabiola Elizabeth Martínez por infracción al art. 1° de la Ordenanza N° 7461, Ordenanzas 47 y Art.124 de la Ordenanza N° 6330; II) Dar intervención al Sr. Fiscal Penal oficiándose a tales fines fotocopia certificada por la Secretaría Letrada, de las presentes actuaciones;

**QUE** a fs. 28, la Dirección de Sumarios, eleva a Coordinación General de Intendencia, mediante Nota N° 396/99, la denuncia realizada por el Sr. Julio César Salem;

**QUE** a fs. 63, obra Resolución N° 135/00 emitida por la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se ordena la instrucción de Sumario Administrativo en el expediente de la referencia, Causa AT. 504/99 – Acta N° 00010403 del Tribunal Administrativo de Faltas;

**QUE** a fs. 101, la Dirección General de Sumarios solicita al Juzgado de Instrucción Formal 3ra. Nominación, solicitando informe sobre el estado de la causa N° AT.504/99, en contra del personal de la ex – Dirección General de Administración y Control de la Municipalidad de Ciudad de Salta: Sres. Sergio Fernández Blasco, Gerónimo Suarez y Oscar López;

**QUE** a fs. 102, el Juzgado de Instrucción formal de 3ra. Nominación, informa que la causa N° 50.886/99 s/c **Sergio Fernández Blasco, Gerónimo Suarez y Oscar López, por Falsedad Ideológica (art.293 del CP)**, se remitió la causa con fecha 12/10/05 al Archivo del Poder Judicial por Acordada de Corte N° 9422/05;

**QUE** a fs. 104 la Dirección General de Sumarios estima que corresponde se disponga la clausura de las actuaciones en el Sumario

Administrativo Disciplinario de la referencia y ordenarse el archivo del mismo con encuadre en el art.91 del Decreto N° 08842/10;

**QUE** a fs. 105, la Asesoría Profesional dictamina que analizadas las actuaciones, a) el Sumario Administrativo no cuenta con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, b) que han transcurrido más de tres (3) años desde el primer avocamiento por parte del instructor sumariante y c) que la causa penal fue remitida al Archivo del Poder Judicial y en virtud de lo dispuesto en el art. 88 cabe dar al presente el trámite del art. 91 del Decreto N° 842/10, debiéndose en consecuencia remitir las actuaciones a la Secretaría de Gobierno a fin de que se emita el instrumento legal pertinente que tenga por concluido el Sumario de referencia y ordene su posterior archivo;

**QUE** a fs. 106, Procuración General comparte el dictamen de Asesoría Profesional de fs. 105, por lo que es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER** la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 2566/00, ordenado mediante Resolución N° 135/00 de la Secretaría de Hacienda, por los motivos expresados en el considerando.-

**ARTICULO 2°.- ORDENAR** el **Archivo** de las actuaciones iniciadas mediante Expediente N° 08111/1999, conforme a lo previsto por el Decreto N° 1255/00.-

**ARTICULO 3.- TOMAR**, razón Jefatura de Gabinete y las Secretarías General y de Gobierno con sus respectivas dependencias, Direcciones Generales de Personal y de Sumarios.-

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

SABBADINI

\*\*\*\*\*

SALTA, 03 de Diciembre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 038.-

EXPEDIENTE N° 41462-SG-2015.-

**VISTO** el expediente de referencia; y,**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 01 la empleada Dora Sabina Martinez DNI N° 6.712.777, que cumple sus funciones como Inspectora en la Subsecretaría de Control Comercial, solicita se modifique el Adicional Horario Extensivo – ex SEAC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo;

**QUE** el Artículo 46° inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo establece: "Régimen de 36 (treinta y Seis) Hs. Mensuales para los inspectores de la Dirección Gral. de Tránsito y Seguridad Vial, Transportes Públicos, de Control Urbano y Emergencias. Este Adicional consistirá en un porcentaje del 45% (Cuarenta y Cinco por Ciento) calculado sobre el Sueldo Básico del Nivel 9".-

**QUE** a fs. 05 la Dirección de Salubridad del Consumo de la Subsecretaría de Control Comercial opina que se debe dar trámite favorable a lo requerido por la agente a fs. 01;

**QUE** a fs. 09 la Dirección Cuadro de Cargos y Evolución Presupuestaria informa que lo requerido a fs. 01 se encuentra contemplado en el cupo de la Resolución N° 101/14 de Secretaría de Hacienda modificada por Resolución N° 153/14 y 124/15;

**QUE** a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** se modifique el Adicional ex SEAC otorgado mediante Decreto N° 532/06 que percibe la Señora Dora Sabina Martinez DNI N° 6.712.777, empleada en la Subsecretaría de Control Comercial, por el contemplado en el Art. 46º inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo, por los motivos mencionados en el considerando.-

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** de la presente Resolución a la agente citada en el Artículo 1º por la Subsecretaría de Control Comercial.-

**ARTÍCULO 3º.- TOMAR** razón la Subsecretaría de Control Comercial y las Direcciones Generales de Presupuesto y de Personal con sus respectivas dependencias.-

**ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SABBADINI

\*\*\*\*\*  
SALTA, 01 DE DICIEMBRE DE 2015

**RESOLUCION N° 521.-  
SECRETARIA DE HACIENDA  
REFERENCIA: NOTA S/N°- 23/11/2015.-**

**VISTO** el contenido de las actuaciones de referencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02/04 Subsecretaria de Ingresos Públicos procede a informar las novedades para el mes de diciembre del adicional de Horario Extensivo;

**QUE** a fs. 05/08 la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos informa las bajas y altas del mencionado adicional para el personal de esa área;

**QUE** a fs. 09/12 Dirección de Cuadro de Cargos y Evolución Presupuestaria dependiente de Dirección General de Personal, de conformidad a la normativa vigente procede a verificar las planillas informando la nómina de agentes determinando bajas y altas para que se emita la Resolución pertinente por estar de acuerdo al cupo otorgado a esta Secretaría;

**QUE** a tal efecto procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-EXCLUIR** a partir del 01/12/15, al personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y Subsecretaria de Recursos Humanos, conforme nómina que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º.-OTORGAR** al personal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y Subsecretaria de Recursos Humanos el adicional de horario extensivo a partir del 01/12/15, conforme nómina que se detalla en el Anexo II adjunto a la presente Resolución.-

**ARTICULO 3º.-NOTIFICAR** de la presente por Dirección General de Personal.-

**ARTICULO 4º.-TOMAR** razón Dirección General de Personal, con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 5º.-COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA  
VER ANEXO

\*\*\*\*\*  
Salta, 27 de Noviembre de 2015.-

**RESOLUCION GENERAL N° 030 /2015.-  
REF.: EXPTE.: 17069 SG 2015 EXCLUIR EN LA NOMINA DE  
NOTIFICADORES Y REPARTIDORES DE BOLETAS A LA AGENTE  
MUNICIPAL MEDINA BENIGNA.-**

**VISTO** el pedido efectuado con fecha 25 de Noviembre/2015, por la Dirección de Atención al Contribuyentes, mediante el cual solicita la suspensión definitiva de la agente BENIGNA MEDINA, LEGAJO N° 704870, y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** se han detectado irregularidades en la distribución domiciliaria de las boletas y notificaciones correspondientes al periodo 1º Anticipo y Anual/2015, por parte de la repartidora de referencia;

**QUE** tal actitud, pone de manifiesto la ausencia total de responsabilidad y negligencia por parte de la repartidora involucrada, produciendo complicaciones al contribuyente, al no recibir la boleta correspondiente;

**QUE** el artículo 12, inc. d) de la Resolución General N° 39/05 – Reglamento de Notificaciones y Distribución de Boletas y Misivas – y el artículo 3º de la Resolución General N° 42/06 – Régimen de Sanciones para notificadores inscriptos -, prevén las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento y faltas graves; situación que aconteció en esta circunstancia, correspondiendo en consecuencia, la exclusión definitiva de la nómina de Notificadores, de la agente Benigna Medina;

**QUE** en atención a las facultades de Organismo Fiscal, contenidas en el artículo 18º del Código Tributario Municipal, delegadas expresamente en la Dirección General de Rentas, mediante Decreto N° 624/01, corresponde se emita el pertinente instrumento legal;

**POR ELLO;**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- EXCLUIR** del ANEXO I de la Resolución N° 282 de fecha 9 de marzo de 2.000, a la agente BENIGNA MEDINA , LEGAJO N° 704870, a partir del 10 de Marzo de 2.015, por las razones invocadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2º.-REGÍSTRESE,** comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Sub Secretaría de Ingresos Públicos, y Dirección de Atención al Contribuyentes y Dirección General de Sistemas.-

**ARTICULO 3º.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Municipal y archívese

CALERMO

\*\*\*\*\*  
Salta, 27 de Noviembre de 2015.-

**RESOLUCION GENERAL N° 031/2015.-  
REF.: EXPEDIENTE N° 68973 – SG 2014 - SOLICITA SE  
INCLUYA COMO REPARTIDORA DE BOLETAS A LA AGENTE  
CISNEROS SILVIA SUSANA.-**

**VISTO** la presentación realizada por la agente CISNEROS SILVIA SUSANA, mediante la cual solicita ser incorporada como Repartidora de boletas de los tributos municipales, y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** según informes proporcionados por el DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES y la DIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE, en el expediente consignado en la referencia, en donde consta que no existiría impedimento para acceder a lo solicitado, cuando las necesidades así lo requieran y únicamente para distribuir boletas;

**QUE** por Resolución General N° 030/2015, se excluyó, a partir del mes de marzo/2015, de la Nómina de Repartidores de boletas, a la agente BENIGNA MEDINA, LEGAJO N° 704870, pudiéndose en consecuencia, designar reemplazante;

**QUE** la DIRECTORA GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL, cuenta con las facultades de Organismo Fiscal, contempladas en el artículo 18° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330/91 y sus modificatorias, las que fueron delegadas expresamente, mediante Decreto N° 1235/05;

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INCLUIR** a partir del **1° de Diciembre de 2015**, en la Nómina de Repartidores de Boletas, a la agente **CISNEROS, Silvia Susana D.N.I. N° 16.000.156**, en atención a las razones expuestas precedentemente.-

**ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE**, comuníquese a la DIRECCION DE ATENCION CONTRIBUYENTE, DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO; SUB SECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS y SECRETARIA DE HACIENDA.-

**ARTICULO 3°.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CALERMO

\*\*\*\*\*  
Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCION GENERAL N° 032/2015.-**

**REF.: NOTA SIGA N° 11700 – 2015 Y EXPEDIENTE N° 79847 SG 2015 - DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO SOLICITA SE INCORPORA A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES A DISTINTOS BARRIOS E INCLUSION NOMINA DE AGENTES MUNICIPALES COMO REPARTIDORES DE BOLETAS.-**

**VISTO** la presentación realizada por la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, mediante el cual solicita el ALTA DE NUMEROS DE CUENTAS, para el cobro de la TASA GENERAL DE INMUEBLES, de los Barrios: Ampliación Los Tarcos; Ciudad Valdivia; Coposal; El Portal; Lomas de Medeiros; Ampliación Parque General Belgrano; Los Psicólogos; Universidad Católica; San Ignacio; San Carlos; El Huaico; Mirasoles; Los Alerces; Odontólogos; Los Ceibos; Los Molles y los Castaños; a partir de los periodos indicados en el expediente de la referencia, e inclusión de agentes municipales para la distribución de las pertinentes boletas, y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** según informes proporcionados por la Subsecretaria de Servicios Públicos y Control Ambiental, los Barrios de la referencia cuentan con los Servicios de Recolección Domiciliaria;

**QUE** la Dirección General Administrativo Tributario, en base a la función de los servicios municipales que se prestan en las distintas zonas, que informan las dependencias con competencias en el tema, solicita la asignación de Números de Cuentas a las Parcelas de los Barrios detallados en planillas adjuntas, a efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles, en la CATEGORIA y PERIODOS indicadas en las mismas, como así también la incorporación de agentes municipales para distribución de la T.G.I.,

**QUE** la DIRECTORA GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL, cuenta con las facultades de Organismo Fiscal, contempladas en el artículo 18° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330/91 y sus modificatorias, las que fueron delegadas expresamente, mediante Decreto N° 1235/05;

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER** a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles, la asignación de Números de Cuentas, a los Barrios que fueron entregados por el I.P.V. y que a la fecha no cuentan con número de matrícula, con los valores previstos en la Categoría y Periodo, según corresponda, ello por haberse acontecido el Hecho Imponible previsto en el Artículo 95° del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6330, Texto Ordenado N° 13254 del Código Tributario y conforme al ANEXO I.-

**ARTICULO 2°.- INCLUIR** a partir del **1° de Diciembre de 2015**, en la Nómina de Repartidores de Boletas, a los agentes mencionados en el ANEXO II, cuyos números de Repartidores corresponderían desde el 142 al 153, atención a las razones expuestas precedentemente.-

**ARTICULO 3°.- DISPONER** el reemplazo de los agentes con trámites de Jubilación iniciados o Jubilados, conforme a los expedientes y cantidad enunciados en ANEXO III.-

**ARTICULO 4°.- ASIGNAR** a los agentes mencionados los Barrios y Cantidad consignados en el ANEXO IV.

**ARTICULO 5°.- REGÍSTRESE**, comuníquese a la DIRECCION DE ATENCION CONTRIBUYENTE, DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO; SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS y SECRETARIA DE HACIENDA.-

**ARTICULO 6°.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CALERMO

VER ANEXO

\*\*\*\*\*  
Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1374**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.095-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SOLORZA, JORGE SEBASTIAN** DNI N° 29.373.816, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 35.723/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa EXT-2.006/15 (Tratándose de Sumario Penal N° 1.193/03) se encuentra en Tramite de prescripción, no pesando medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja para conducir, causa N° 12.799/3 se encuentra en Tramite de Prescripción, no registra Inhabilitación o Restricción alguna vigente, causa EXP-73.727/9 (Tratándose de causa N° 37.395/09) se encuentra en Tramite de Prescripción, no se Dictó Restricción alguna.*

**QUE** a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 29.373.816).

**QUE** a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Solorza, Jorge Sebastian que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 11 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 29.373.816 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 29/07/2016.

**QUE** a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1, B.1, A.2.1", al Sr. **SOLORZA, JORGE SEBASTIAN**, DNI N° 29.373.816, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*  
Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1375**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.132-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RODRIGUEZ, FERNANDO MIGUEL** DNI N° 21.311.490 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38.014/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa Nº 67.699/5 no figura ni como imputado ni como denunciante.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI Nº 21.311.490).

**QUE** a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Rodríguez, Fernando Miguel que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 10 rola copia Licencia Nacional de Conducir Nº 21.311.490 con clases E.1, D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 18/11/2015.

**QUE** a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

**QUE** a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **RODRIGUEZ, FERNANDO MIGUEL** DNI Nº 21.311.490, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN Nº 1376**

**SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE Nº 78.183-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BAZAN, ELIO SEBASTIAN** DNI Nº 21.927.784 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2". y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 36.840/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal Nº 541/00 en Tramite de Prescripción sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna para manejar vehículos, causa Nº 14.169/98 no se encuentra imputado en la presente causa.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI Nº 21.927.784).

**QUE** a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Bazan, Elio Sebastian que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 10 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 21.927.784 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 18/11/2015.

**QUE** a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

**QUE** a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2", al Sr. **BAZAN, ELIO SEBASTIAN** DNI N° 21.927.784, por el plazo de ley denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1377**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.371-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CALDERON, LUIS ALEJANDRO** D.N.I. N° 21.634.790, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 34.719/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 97.470/04 se encuentra en Trámite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores.**

**QUE** a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Calderón, Luis Alejandro **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Calderón, Luis Alejandro se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 21.634.790, con clases E.1,A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 11/11/2013.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3" al Sr. **CALDERON, LUIS ALEJANDRO DNI N° 21.634.790**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1378**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.080-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **IBAÑEZ, MIGUEL ANGEL** DNI N° 8.183.996, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38.019/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa A.U.P N° 1.125/14 (GAR-119.869/14) se encuentra en Trámite de Suspensión del Juicio a Prueba, no posee Restricción para conducir.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 8.183.996).

**QUE** a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Ibañez, Miguel Ángel que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 8.183.996 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 25/11/2015.

**QUE** a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1", al Sr. **IBAÑEZ , MIGUEL ANGEL**, DNI N° 8.183.996, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1379**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 76.743-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CORREA EDUARDO RENE** DNI N° 7.674.940 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 36.172/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 7.674.940).

**QUE** a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Correa, Eduardo Rene que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 7.674.940 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 20/11/2015.

**QUE** a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-96.616/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no posee Inhabilitación alguna.**

**QUE** a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

**QUE** a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Correa, Eduardo Rene rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

**QUE** a fs. 13 rola copia de Cedula de Identificación del Automotor con el cual se presento a rendir el examen práctico correspondiente al Dominio JCC-489.

**QUE** a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N°

24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1", al Sr. **CORREA EDUARDO RENE** DNI N° 7.674.940, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1380**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 73.904- SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RODRIGUEZ, CARLOS CAYETANO** D.N.I. N° 17.581.759, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 32.985/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 17.581.759).

**QUE** a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Rodríguez, Carlos Cayetano se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 17.581.759, con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 21/10/2015.

**QUE** a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa GAR-106.957/13 se encuentra en Trámite, no registra Impedimento o Inhabilitación de Conducir Vehículo.**

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos

que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1" al Sr. **RODRIGUEZ, CARLOS CAYETANO**, DNI N° 17.581.759, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1381**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 43.190-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BAEZ, JOSE EDUARDO** D.N.I. N° 8.459.076, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.708/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 y 11 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 8.459.076).

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

**QUE** a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Báez, José Eduardo se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 08 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 8.459.076, con clase D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 23/07/2006.

**QUE** a fs. 12 a 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 505/90 fue Sobreséido**.

**QUE** a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

**QUE** a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad

o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **BAEZ, JOSE EDUARDO DNI N° 8.459.076**, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1382**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.454-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUANTAY, FRANCISCO NESTOR** D.N.I. N° 16.308.484, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.3" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38.236/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y lo policiales, en el que consta que en **causa N° 31.912/7 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.308.484).

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Guantay, Francisco Néstor se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.308.484, con clases D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 27/11/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05,

corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.3" al Sr. **GUANTAY, FRANCISCO NESTOR, DNI N° 16.308.484**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1383**

**REFERENCIA: EXPTE. N° 43.423-SV-14.-**

**VISTO** las actuaciones de referencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 01, rola informe del Insp. Julio Ferreyra sobre ABANDONO DE SERVICIO del Insp. Aguilar César;

**QUE** a fs. 02, rola Comparendo del Insp. Aguilar César.-

**QUE** a fs. 03, rola Informe de la Dirección de Control de Tránsito, por el Director de Control, Insp. Miguel Ángel Bautista.-

**QUE** a fs. 04 y Vta. fs. 04, rola Dictamen de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS**, en donde coincidiendo criterio con el Director de Control de Tránsito Insp. Miguel Ángel Bautista, quien sugiere la aplicación de la correspondiente sanción, esta Asesoría sugiere se eleve a Sumarios de la Procuración General de la Municipalidad de Salta; para su ulterior trámite.-

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRÁNSITO Y SEG. VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ORDENAR** la instrucción del Sumario Administrativo en las actuaciones de referencia en virtud de lo expuesto en los considerando

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** todos los antecedentes a la Dirección General de Sumarios

**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** publicar en Boletín Oficial Municipal y archivar

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1384**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.683-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TOLABA, FEDERICO JULIO** DNI N° 33.921.173, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 37.087/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **Averiguación Preliminar N° 6.094/12-Acumulada N° 6.214/12 se encuentra en Tramite sin haber adoptado hasta la fecha Resolución.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 33.921.173).

**QUE** a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Tolaba, Federico Julio que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 33.921.173 con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 29/11/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **TOLABA, FEDERICO JULIO**, DNI N° 33.921.173, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1385**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.674-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LOPEZ, MIGUEL HUGO** DNI N° 14.303.652, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38.423/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola Declaración Jurada del Sr. López, Miguel Hugo que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 14.303.652 con clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/12/2015.

**QUE** a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. López, Miguel Hugo **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 08 a 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa EXP-28.360/96 en fecha 02/13 se Ordeno el Archivo.**

**QUE** a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

**QUE** a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad

profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1" al Sr. **LOPEZ, MIGUEL HUGO, DNI N° 14.303.652**, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1386**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.677-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CONDORI, HUGO ORLANDO** DNI N° 33.046.050 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 3.916/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Condori, Hugo Orlando que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 07 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 33.046.050 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 31/10/2015.

**QUE** a fs. 08 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa EXP-68.256/8-Sumario Penal N° 267/8 se encuentra en Trámite no existiendo Restricción alguna que le impida conducir vehículos.**

**QUE** a fs. 09 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Condori, Hugo Orlando **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con

delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **CONDORI, HUGO ORLANDO**, DNI N° 33.046.050, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1387**

**SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 78.760-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CAZON, LUIS DARIO** DNI N° 30.806.546, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, C" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38.216/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Cazon, Luis Dario que se desempeña como chofer de Camión.

**QUE** a fs. 07 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 30.806.546 con clase C otorgada al peticionante con vencimiento 05/12/2016.

**QUE** a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa Sumario Penal N° 849/11 s encuentra en Tramite de Prescripción, no existiendo resolución alguna que disponga la Inhabilitación para conducir vehículos automotores.*

**QUE** a fs. 11 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Cazon, Luis Dario **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2, C", al Sr. **CAZON, LUIS DARIO**, DNI N° 30.806.546, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*  
Salta, 03 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1388**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 77.203-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FABIAN, RAFAEL SANDRO** DNI N° 22.056.285, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 36.828/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola nota del encargado del Jefe de Comisaría Seccional Primera (UR-1) dirigida al Secretario de Tránsito y Seguridad Vial.

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 22.056.285).

**QUE** a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Fabián, Rafael Sandro que se desempeña como Personal Policial.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 22.056.285 con clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 20/05/2013.

**QUE** a fs. 13 a 16 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 60.618/04 en fecha 03/05/05 se Dicto Sobreseimiento, causa COR-97.125/11 se encuentra en Tramite, no registrando Inhabilitación alguna.**

**QUE** a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 18 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.3, B.1, A.2.1", al Sr. **FABIAN, RAFAEL SANDRO**, DNI N° 22.056.285, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1389**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 77.003-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RIVERO, LINO DANIEL** DNI N° 17.581.656 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.2", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 35.653/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 17.581.656).

**QUE** a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Rivero, Lino Daniel que se desempeña como chofer de Remis no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 17.581.656 con clases D.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 20/12/2015.

**QUE** a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-95.369/11 en fecha 13/10/15 se Dicto Auto de Sobreseimiento por Prescripción.**

**QUE** a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

**QUE** a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Rivero, Lino Daniel rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

**QUE** a fs. 14 a 15 rola copia de Cedula de Identificación del Automotor con el cual se presento a rendir el examen práctico correspondiente al Dominio KPA-654 y 593-HKP.

**QUE** a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05,

corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.2", al Sr. **RIVERO, LINO DANIEL** DNI N° 17.581.656, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1390****SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 79.055-SV-2015.****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MEDINA, HUGO FERNANDO** D.N.I. N° 32.463.209, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.953/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 rolan informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa EXP-71.210/8 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se dicto Restricción alguna.**

**QUE** a fs. 06 rola constancia del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.463.209).

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Medina, Hugo Fernando se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial.

**QUE** a fs. 09 rola copia copia Licencia Nacional de Conducir N° 32.463.209, con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 13/12/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1" al Sr. **MEDINA, HUGO FERNANDO** DNI N° 32.463.209, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los

considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN Nº 1391**

**SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE Nº 79.160-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DURAN, HERNAN** D.N.I. Nº 26.898.182, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 37.712/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 rolan informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa GAR-105.829/13 se encuentra en Trámite, no registra Inhabilitación alguna para conducir vehículos.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 26.898.182).

**QUE** a fs. 07 rola nota del Jefe de División Infantería de la Policía de Salta dirigida al Director de Tránsito y Seguridad Vial.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Duran, Hernán se desempeña como Personal Policial.

**QUE** a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante y copia Licencia Nacional de Conducir Nº 26.898.182, con clases D.3, B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 20/11/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada sin Impedimentos Legales.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.2.1" al Sr. **DURAN, HERNAN** DNI Nº 26.898.182, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el



**ARTÍCULO 5°.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1393**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 80.009-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CORREJIDOR, ENRIQUE ALBERTO** DNI N° 32.630.077, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 37.594/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs 06 rola constancia del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios Secretaria de Derechos Humanos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.630.077).

**QUE** a fs. 07 rola copia Documento Nacional de Identidad a nombre del Solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Correjidor, Enrique Alberto que se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Pôlicial.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 32.630.077 en clases D.2, A.2.2, otorgada al peticionante con vencimiento 09/12/2015.

**QUE** a fs 14 rola nota compromiso del Titular donde solicita plazo de tres meses para presentar Constancia de la causa **COR-79.433/09**.

**QUE** a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se otorga la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad

profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** renovación de clase de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2" al Sr. **CORREJIDOR, ENRIQUE ALBERTO**, DNI N° 32.630.077, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de la causa **COR-79.433/09**, **BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER** la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente

**ARTÍCULO 5°.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1394**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 31.333-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CONTRERAS, OSCAR ANTONIO** D.N.I N° 21.542.307, presenta Recurso de Reconsideración de la Resolución N° 0769.

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 34 y vta. a 35 rola Resolución N° 0769, en la que se resuelve Denegar la categoría "D.1" y otorgar original la Licencia Nacional de Conducir en las categoría "B.1", al Sr. **CONTRERAS, OSCAR ANTONIO**, D.N.I N° 21.542.307, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**QUE** a fs. 38 a 39 rola Constancia de la Asociación Betania, en la cuales constan que el requeriente se encuentra bajo Tratamiento Ambulatorio en dicha institución.

**QUE** a fs. 42 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere el Rechazo respecto del Recurso de la Concesión de la Licencia clase D.1.

**QUE** en el recurso interpuesto por el recurrente no cambia la situación objetiva que sea ha tenido en cuenta a los fines de merituar los hechos facticos de la Resolución N° 0769 y que la rehabilitación o tratamiento que realiza, no garantiza su recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** el Estado Municipal debe garantizar al otorgar la licencia de conducir la idoneidad del solicitante, mas en caso de que se trate de un servicio publico de transporte de pasajeros, aunque este sea impropio.

**QUE** la licencia solicitada esta destinada para transporta de personas, en taxi o remis, podría generar peligro potencial para los pasajeros, teniendo en cuenta su adicción y los antecedentes penales y policiales de fs. 02.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR** al Recurso presentado por el Sr. **CONTRERAS, OSCAR ANTONIO**, D.N.I N° 21.542.307

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 3º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*  
Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCION N° 1395**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: C° 82 -EXPTE. N° 80.254-SV-2015.-**

**VISTO:**

La solicitud de licencia de conducir, en la categoría B1, efectuada por el Sr. Carlos Alberto Cordovin DNI N° 20.908.637, a efectos que la misma sea otorgada a su hijo menor de edad Ignacio Nicolás Cordovin DNI N° 41.232.842, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 y 03 rola autorización certificada para conducir, otorgada por la progenitor del menor, en su carácter de representante legal quien asume todas las responsabilidades de Ley ante cualquier siniestro ocurrido por el menor, la cual se encuentra con firma certificada por Escribano Publica Matías S. Romero Dondiz (Reg. 190).

**QUE** a fs. 04 rola certificado en el que consta la realización y aprobación del curso de Educación y Seguridad Vial con una duración de 36 horas cátedras, dictado por la Dirección de Seguridad Vial.

**QUE** a fs. 05 y 06 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

**QUE** a fs. 07 y vta. rolan copias de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio NZP-254 Marca TOYOTA Modelo HILUX 3.0 Año 2.014.

**QUE** a fs. 08 y 09 rolan copias simples de Póliza de Seguro N° 08-01-02559735/8 de la Empresa SAN CRISTOBAL SEGUROS, correspondiente al Dominio DWB-898.

**QUE** a fs. 09 y vta. rolan copias de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos Particulares correspondiente al Dominio DWB-898.

**QUE** a fs. 12 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual sugiere se haga lugar a lo solicitado.

**QUE** en materia de licencia de conducir, la normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, lo es la Ley N° 24.449, 26.363, Dctos Reglamentarios N° 779/95, 1716/08 y sus respectivas modificatorias, las cuales detentan plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y Ordenanza N° 14395.

**QUE** de acuerdo a lo establecido por el art. 11 y 17 de la normativa nacional indicada supra, la que a la letra dispone art. 11: "Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso: a) Veintiún años para las clases de licencia C, D y E. b) Diecisiete años para las restantes clases..." y art 17: "Los menores de edad para solicitar licencia conforme al art. 11, deben ser autorizados por su representante legal ..."

**QUE** en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza ad referéndum N° 14145, y encontrándose acreditados y cumplidos todos los requisitos legales,

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** Licencia Nacional de Conducir, categoría **B1**, al menor **IGNACIO NICOLÁS CORDOVIN DNI N° 41.232.842**, y lo sea en relación al vehículo **Dominio NZP-254 Marca TOYOTA Modelo HILUX 3.0 Año 2.014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

**ARTICULO 4º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia

Nacional de Conducir, previa verificación de que están cumplimentados los requisitos exigidos mediante Ordenanza N° 14.395.-

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1396**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 77.078-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **NUÑEZ, LUIS ALFREDO** DNI N° 32.631.956 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 35.614/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-50.616/8 se dicto Absolver por el Delito de Amenazas y Condenar por el Delito de Lesiones Leves e Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, causa COR-101.266/11 en Tramite, no se encuentra Inhabilitado para Conducir Vehiculos Automotores.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.631.956).

**QUE** a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Núñez, Luis Alfredo que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 10 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 32.631.956 con clases D.2, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 13/12/2015.

**QUE** a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

**QUE** a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Nuñez, Luis Alfredo rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

**QUE** a fs. 14 a 15 rola copia de Cedula de Identificación del Automotor con el cual se presento a rendir el examen práctico correspondiente al Dominio GQO-610 y 113-KDJ.

**QUE** a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el

término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **NUÑEZ, LUIS ALFREDO** DNI N° 32.631.956, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5°.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1397**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 76.772-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DECIMA, WALTER MARIO ENRIQUE** DNI N° 28.921.099 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 36.143/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-96.851/11 se encuentra en Trámite y no se encuentra Inhabilitado para Conducir.**

**QUE** a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Décima, Walter Mario Enrique **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Décima, Walter Mario Enrique que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 28.921.099 con clases E.1, D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 13/11/2015.

**QUE** a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

**QUE** a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Décima, Walter Mario Enrique rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

**QUE** a fs. 13 rola copia de Cedula de Identificación del Automotor con el cual se presento a rendir el examen práctico correspondiente al Dominio KRW-104.

**QUE** a fs. 14 rola dictamen emitido por Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **DECIMA, WALTER MARIO ENRIQUE** DNI N° 28.921.099, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía

de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

**ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5°.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

**ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

\*\*\*\*\*

## CONCEJO DELIBERANTE RESOLUCION

**RESOLUCIÓN N° 619 C.D.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** en el cargo de Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, al señor Concejál Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA, D.N.I. 16.307.264.-

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR** en el cargo de Vicepresidente Primero del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, a la señora Concejál Dra. AMANDA MARÍA FRIDA FONSECA LARDIES, D.N.I. 22.146.100.-

**ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR** en el cargo de Vicepresidente Segundo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, a la señora Concejál ANDRÉS RAFAEL SURIANI, 17.431.408.-

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA – VILLADA

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN N° 620 C.D.-**

**VISTO**

Que, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, en su artículo 56 dispone que en Sesión Preparatoria deben integrarse, con los Presidentes de cada Bloque Legislativo de Concejales las Comisiones de Labor Parlamentaria y de Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad Patrimonial; y

**CONSIDERANDO**

Que, en Sesión del día de la fecha los Bloques Legislativos de Concejales que conforman este Concejo Deliberante, han presentado la nómina de sus autoridades, por lo que corresponde dar cumplimiento a la conformación de las Comisiones de Labor Parlamentaria y de Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad Patrimonial;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR** la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante, la que quedará integrada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA</b>	
Presidente	RICARDO VILLADA
Miembros	ÁNGELA DI BEZ (Primero Salta)
	GASTÓN GUILLERMO GALÍNDEZ (Partido Justicialista)
	CRISTINA INÉS FOFFANI (Partido Obrero)
	VIRGINIA MARÍA CORNEJO (PRO)

	ALBERTO SALIM (ATENEO ILLIA – Franja Morada Unión Cívica Radical)
	ÁNGEL HORACIO ORTÍZ (Unión Cívica Radical)
	MARÍA DEL SOCORRO VILLAMAYOR (POR SALTA)
	MARIO ENRIQUE MORENO OVALLE (URTUBEY CONDUCCIÓN)
	ROMINA INÉS ARROYO (Salta Digna)

**ARTÍCULO 2º.- CONFORMAR** la Comisión de Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad Patrimonial, la que quedará integrada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE DISCIPLINA, JUICIO POLÍTICO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL</b>	
Presidente	RICARDO VILLADA
Miembros	ÁNGELA DI BEZ (Primero Salta)
	GASTÓN GUILLERMO GALÍNDEZ (Partido Justicialista)
	CRISTINA INÉS FOFFANI (Partido Obrero)
	VIRGINIA MARÍA CORNEJO (PRO)
	ALBERTO SALIM (ATENEO ILLIA – Franja Morada Unión Cívica Radical)
	ÁNGEL HORACIO ORTÍZ (Unión Cívica Radical)
	MARÍA DEL SOCORRO VILLAMAYOR (POR SALTA)
	MARIO ENRIQUE MORENO OVALLE (URTUBEY CONDUCCIÓN)
	ROMINA INÉS ARROYO (Salta Digna)

**ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA - VILLADA

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN N° 622 C.D.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR** al Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta a celebrar **SESIÓN ESPECIAL** el día viernes 4 de diciembre del año en curso, a horas 17:00, en el Recinto de Deliberaciones de este Organismo, a fin de dar tratamiento a los siguientes expedientes:

- Expte. C° N° 135-4365/15, presentado por el concejal Matías Antonio Cánepa referente al proyecto de ordenanza de la Estructura Orgánica – Planta Política Superior del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Expte. C° N° 135-4295/15, presentado por el concejal Ricardo Villada referente al proyecto de ordenanza Tributaria año 2016.-
- Expte. C° N° 135-4294/15, presentado por el concejal Ricardo Villada referente al proyecto de ordenanza Presupuesto General de Gastos y Recursos año 2016.-
- Expte. C° N° 82-027360-SG-2015 a la Cuenta General del Ejercicio año 2014.-

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA – VILLADA

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN N° 623 C.D.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR** al Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta a celebrar **SESIÓN ESPECIAL** el día miércoles 9 de diciembre del año en curso, a horas 09:30, en el Recinto de Deliberaciones de este Organismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 6534 – Carta Municipal.-

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DIEZ VILLA - VILLADA

\*\*\*\*\*